



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 57/2021, de 4 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Reactivación Inteligente 2021.

I

Las empresas de menor tamaño están sufriendo con nitidez el impacto de la restricción de los desplazamientos y paralización de la actividad económica a nivel mundial, y particularmente en nuestro entorno, por las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada el COVID-19. Las administraciones públicas están aprobando medidas de protección de las personas y de las empresas, para mitigar los efectos negativos de esta crisis.

Con el progresivo levantamiento de las restricciones a la movilidad las empresas podrán retomar su nivel de actividad anterior. Sin embargo, las perspectivas de evolución de la economía son negativas y las empresas tendrán que operar en un entorno de baja demanda en muchos sectores.

Para hacer frente a éste y otros retos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 la Diputación Foral de Bizkaia adoptó en 2020 el Plan Urgente de Reactivación del Territorio tras la Crisis del Coronavirus, denominado como «Bizkaia Aurrera!» Se trata de un plan, que contenía 12 medidas económicas para ayudar de forma urgente a todas las personas, empresas y sectores a recuperar la actividad. Una de esas medidas previstas era un programa de subvenciones para la reactivación económica inteligente de pymes y empresas de entre cinco y cien empleos de los sectores vinculados a la industria.

La prolongación de pandemia de COVID-19 y las restricciones a la movilidad para hacerla frente están agudizando el daño a la economía y a las empresas. En 2021 sigue siendo necesario proporcionar un apoyo para que las empresas dirijan sus esfuerzos hacia la reactivación de su actividad, con un enfoque con acciones a corto plazo con clara orientación comercial.

En este sentido, el Departamento de Promoción Económica ha decidido dar continuidad en 2021 a este programa de subvenciones urgentes para apoyar que las empresas desarrollen esos proyectos de reactivación económica y comercial. Un programa de ayudas abierto a apoyar todo tipo de proyectos que consigan que la actividad de las empresas de Bizkaia se sitúe con la mayor celeridad en niveles similares o superiores a los del estallido de la pandemia del COVID-19.

En esta legislatura, nos encontramos ante un nuevo Departamento de Promoción Económica comprometido con la defensa de los intereses de Bizkaia y su tejido económico y empresarial. Para ello, plantea una apuesta intensiva por las fortalezas de Bizkaia, centradas en la industria y en sus sectores prioritarios, en aras de lograr empresas más innovadoras, internacionales y modernas, generadoras de empleo de calidad.

Este decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Promoción Económica, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia. El Departamento de Promoción Económica ha ajustado su estrategia y líneas de actuación a la situación provocada por la emergencia sanitaria por la pandemia causada por COVID-19. El programa de ayudas regulado por este decreto está incorporado a esta versión adaptada de la estrategia del Departamento de Promoción Económica.



En el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica se contempla la línea de subvenciones regulada en este decreto. En el Plan Anual Normativo 2021 de la Diputación Foral de Bizkaia no se preveía inicialmente, la aprobación del presente decreto foral, pero ha sido incluido al ser necesaria su tramitación por la prolongación de la pandemia de COVID-19. En los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se han consignado los créditos precisos para hacer efectivo este programa de subvenciones.

II

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral se consideran ayuda de estado compatible con el mercado interior al amparo del artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19» (2020/C 91 I/01) y sus sucesivas modificaciones, y se considera notificada a la Comisión Europea en virtud de la Decisión de la Comisión de 2 de abril de 2020 sobre la Ayuda estatal SA.56851 (2020 / N) - España - Esquema general - Nacional Marco temporal para las ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías sobre préstamos y tasas de interés subsidiadas para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID, y sus sucesivas modificaciones.

III

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

IV

El presente decreto foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la apli-



cación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (en adelante Decreto Foral 2/2017).

En la elaboración y tramitación del presente Decreto Foral se han seguido los trámites marcados en el Decreto Foral 2/2017 emitiéndose los preceptivos informes de Evaluación Previa de Impacto de Género, de Control Económico y jurídicos correspondientes.

De conformidad con el Decreto Foral 2/2017 este decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa y se ha realizado una memoria sobre las aportaciones recibidas. De igual modo, ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública y se realizado una memoria sobre las alegaciones recibidas.

Se otorgarán las ayudas por el procedimiento de libre concurrencia previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, que posibilita la asignación de las ayudas de forma eficaz, mediante el otorgamiento según se reciban las peticiones, a fin de poder ayudar con rapidez a todas aquellas solicitudes de apoyo, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La naturaleza de los proyectos a apoyar dificulta establecer criterios de valoración objetivos y homogéneos que permitan establecer una prelación entre las solicitudes presentadas. Así mismo, la naturaleza de los proyectos apoyados en este programa de subvenciones exige un plazo extenso para la presentación de subvenciones y celeridad en la adjudicación para que puedan materializarse gracias a la subvención concedida.

V

De la lectura coordinada de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 16.1 de la Norma Foral 5/2005 y lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Subvenciones se desprende que la Diputación Foral de Bizkaia está habilitada para aprobar bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, que las bases se referirán a cada tipo de subvención y que cabe la posibilidad de aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones debiendo elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación el correspondiente proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia.

La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión del día 4 de mayo de 2021



DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Reactivación Inteligente 2021 del Departamento de Promoción Económica cuyo texto queda unido como anexo al presente decreto foral e incorporado a su parte dispositiva a todos los efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Régimen presupuestario

1. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto foral.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Subvenciones la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única Primera.— Notificación electrónica

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento de notificación por medios electrónicos no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, la ejecución y aplicación del presente decreto foral, incluida la concesión de las subvenciones pertinentes; a la apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias y a resolver solicitudes de subrogación. Asimismo, se habilita a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, esto es, en caso de que surja una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 4 de mayo de 2021.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES REACTIVACIÓN INTELIGENTE 2021

ÍNDICE

Capítulo I.— *Disposiciones generales*

- Base 1.— Objeto y finalidad
- Base 2.— Dotación presupuestaria
- Base 3.— Definiciones
- Base 4.— Entidades beneficiarias
- Base 5.— Hecho subvencionable
- Base 6.— Procedimiento de concesión
- Base 7.— Cuantía de las ayudas
- Base 8.— Gastos subvencionables
- Base 9.— Plazos de ejecución
- Base 10.— Acumulación de ayudas
- Base 11.— Compatibilidad de las subvenciones

Capítulo II.— *Normativa de aplicación y disposiciones organizativas*

- Base 12.— Normativa general de aplicación
- Base 13.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión
- Base 14.— Entidades colaboradoras

Capítulo III.— *Disposiciones procedimentales*

Sección 1.ª — Disposiciones específicas

- Base 15.— Plazo de presentación de las solicitudes
- Base 16.— Máximo de solicitudes
- Base 17.— Documentación a presentar en la solicitud
- Base 18.— Plazo de justificación.
- Base 19.— Forma y documentación para la justificación
- Base 20.— Pago de la subvención
- Base 21.— Publicidad de la ayuda

Sección 2.ª — Instrucción y resolución de las solicitudes

- Base 22.— Presentación de las solicitudes
- Base 23.— Instrucción del expediente
- Base 24.— Evaluación de solicitudes
- Base 25.— Propuesta de resolución
- Base 26.— Límite presupuestario
- Base 27.— Plazo de resolución
- Base 28.— Resolución
- Base 29.— Recursos
- Base 30.— Renuncia de la subvención
- Base 31.— Notificación electrónica
- Base 32.— Publicación de las subvenciones

Sección 3.ª — Disposiciones sobre la gestión y justificación de las subvenciones

- Base 33.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables
- Base 34.— Ajuste de gastos



- Base 35.— Subcontratación
- Base 36.— Elección de ofertas
- Base 37.— Seguimiento
- Base 38.— Modo de justificación
- Base 39.— Alteración de condiciones

Sección 4.ª.— Reintegro de subvenciones e infracciones administrativas

- Base 40.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención
- Base 41.— Incumplimientos
- Base 42.— Criterios de graduación de incumplimientos
- Base 43.— Procedimiento sancionador
- Base 44.— Deslocalización

Anexo.— Relación de actividades económicas



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— Objeto y finalidad

1. El objeto de estas bases reguladoras y convocatoria es regular el programa de subvenciones Reactivación Inteligente en su convocatoria del año 2021.
2. El programa de ayudas Reactivación Inteligente 2021 tiene por objetivo fomentar que las empresas desarrollen proyectos de reactivación de su actividad tras el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3. Con esta finalidad ofrece subvenciones a las entidades beneficiarias.

Base 2.— Dotación presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 1.900.000,00 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

08.02/44300/426.107	
N.º de Proyecto: 2020/0064	
Ejercicio	Importe (€)
2021	1.900.000,00
TOTAL	1.900.000,00

Base 3.— Definiciones

En el presente decreto foral se acuñan las siguientes definiciones:

- a) «Reactivación económica y comercial»: recuperación o crecimiento del nivel de actividad, facturación, cartera de pedidos, empleo y márgenes de una empresa.
- b) «Acciones a corto plazo con clara orientación comercial»: actividades para captar, retener y fidelizar a la clientela, satisfaciendo sus necesidades, que se desarrollan con inmediatez y persiguen la conversión en pedidos en un plazo inferior a seis meses.
- c) «Mejoras productivas y organizativas»: cambios en cualquiera de los procesos de la cadena de valor en la empresa (marketing, aprovisionamiento, producción, expedición, facturación, post-venta...) y los procesos de apoyo (desarrollo de personas, planificación, diseño, innovación, desarrollo de negocio...) para incrementar su eficiencia y eficacia.

Base 4.— Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones las empresas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - c) Tener personalidad jurídica propia.
 - d) Desarrollar su actividad en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el Anexo.



- e) Tener una plantilla entre 3 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

Para el cómputo de la plantilla se tomarán los valores de la Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible y, en el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa, el Informe de Bases de Cotización de cada persona.

- f) No encontrarse en crisis a 31 de diciembre de 2019 a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014) que a su vez, refiere a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014). Están exceptuadas de este requisito las microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014) siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.
- g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018).
- i) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante, Norma Foral 5/2005).

Los requisitos anteriores deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución, justificación y pago. Se exceptúan de lo anterior el requisito e) y la prohibición establecida en el artículo 12.2.b de la Norma Foral 5/2005 salvo en el caso en se haya declarado la apertura de la fase de liquidación concursal, que deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución.

2. Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas, Entidades de Derecho Público, comunidades de bienes, sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, federaciones, partidos políticos y entidades religiosas.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de



las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración con los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular deberán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

Base 5.— Hecho subvencionable

1. Se considera hecho subvencionable los proyectos de reactivación económica y comercial, mediante acciones a corto plazo con clara orientación comercial. Se entenderá incluido dentro del hecho subvencionable las mejoras productivas y organizativas que sean necesarias para el desarrollo de las acciones de reactivación apoyadas.

2. Los proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:

a) La reactivación de las ventas vinculadas a la actividad actual (tradicional) de la empresa con resultados a corto plazo. Podrán ser, entre otras, acciones encaminadas a:

- i. Reforzar la actividad comercial.
- ii. Nuevas actividades marketing, incluyendo el marketing digital.
- iii. Detectar y captar de ofertas internacionales.

b) La reorientación de los productos y servicios actuales de la empresa hacia nuevos mercados.

c) La fusión o adquisición de empresas que mejore la eficiencia comercial y productiva de las empresas.

d) Alianzas para acceso en colaboración a mercados más amplios, incluyendo la formación de UTEs y consorcios para la comercialización.

3. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

4. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

5. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

a) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).

c) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.

d) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.

6. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

Base 6.— Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán en régimen de libre concurrencia, según lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.



2. Se entiende, a los efectos del presente decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria. En consecuencia, se considerará fecha de recepción de la petición la última fecha de entrada en el registro correspondiente de documentación que acredite que se reúnen los requisitos de la convocatoria.

Base 7.— Cuantía de las ayudas

1. Los beneficios contenidos en este programa son subvenciones por los hechos y gastos subvencionables establecidos.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación del 50% sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de coste.

3. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los 15.000 euros.

4. No se concederán ayudas inferiores a 1.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 10 y 11 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

Base 8.— Gastos subvencionables

1. Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este programa de ayudas se atenderá al presupuesto de la actividad presentado por la solicitante.

2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:

- a) Gastos externos directamente vinculados al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.
- b) Inversiones en inmovilizado directamente vinculadas al proyecto, excepto los indicados como gastos no subvencionables.

Se considerarán subvencionables los gastos de adquisición del bien.

Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

Para ser consideradas subvencionables, los bienes objeto de las inversiones mismas deberán:

- i. Permanecer como mínimo 5 años en el activo de la empresa a partir de la fecha de la factura;
 - ii. No hallarse alquilados ni cedidos a terceros, con o sin contraprestación;
 - iii. No haber sido fabricados por la propia empresa solicitante.
- c) Gastos internos del personal destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure. Se entenderán en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social).

El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$



Donde:

- i. B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el último RNT disponible. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
 - ii. N.º de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.
3. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 100 € unitarios (IVA no incluido).
 - b) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
 - c) Descuentos.
 - d) Gastos de manutención y dietas.
 - e) Gastos de taxi y utilización de vehículo propio, así como los gastos de teléfono o extras de hotel derivados del mismo.
 - f) Gastos indirectos.
 - g) Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
 - h) Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas del Departamento de Promoción Económica.
4. En todo caso se estará a lo establecido en la base 33, en la que se establecen los criterios generales para la consideración de gastos subvencionables.
5. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de la factura.
6. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 9 (1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021) y abonados hasta la fecha límite de justificación establecida en la base 18 (28 de febrero de 2022). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

Base 9.— Plazos de ejecución

1. Los proyectos desarrollados al amparo del presente capítulo deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.
2. Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en la base 37.6 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del proyecto. La fecha límite para solicitar dicha ampliación será de un mes natural previo a la finalización del periodo de ejecución.
3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio.

Base 10.— Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral serán acumulables a otras ayudas de estado compatibles con el mercado interior al amparo del artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de la



Comunicación de la Comisión Europea sobre el «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19» (2020/C 91 I/01) y sus sucesivas modificaciones, siempre que no se superen 1.800.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales o de pago.

Base 11. — *Compatibilidad de las subvenciones*

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar de modo fehaciente al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Promoción Económica podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

CAPÍTULO II**NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS****Base 12. — *Normativa general de aplicación***

1. Las subvenciones a que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las Órdenes Forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 y del Reglamento de Subvenciones y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. Asimismo serán de aplicación supletoria la Ley 39/2015.

3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018), los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. Para más información y para el ejercicio de estos derechos se



puede consultar el apartado sobre protección de datos personales en la web de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Base 13. — Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

Base 14. — Entidades colaboradoras

1. El Departamento de Promoción Económica cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra BEAZ, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio de colaboración formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

2. BEAZ, S.A.U., actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

SECCIÓN 1.^a

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Base 15. — Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 10 de mayo de 2021 y finalizará a las 13:30 horas del día 30 de septiembre de 2021.

Base 16. — Máximo de solicitudes

1. Cada entidad podrá presentar un máximo de una (1) solicitud.

2. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas para lo que se tendrá en cuenta su número de registro de entrada.

Base 17. — Documentación a presentar en la solicitud

1. Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este programa de ayudas deberán remitir al Departamento de Promoción Económica la documentación indicada en esta base.

2. Documentación a aportar en el momento de la solicitud:

- a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en la base 22. En la solicitud se integra una declaración responsable de las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se solicita la ayuda.



- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos).
- d) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

Base 18. — Plazo de justificación

1. El plazo de justificación de los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto foral se iniciará el día siguiente a la aceptación de la ayuda y su fecha límite será el 28 de febrero de 2022, inclusive.
2. Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en las bases 9 y 37.6 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación del proyecto.

Base 19. — Forma y documentación para la justificación

1. La justificación final de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada contemplado en el artículo 60 del Reglamento de Subvenciones. La cuenta justificativa simplificada contendrá toda la información exigida en el artículo 60.2 del Reglamento de Subvenciones recogida en los siguientes documentos que deberá entregar la empresa beneficiaria de la ayuda:
 - a) Justificación telemática acorde con lo que se especifica en la base 38.
 - b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
 - c) Documentación gráfica que acredite la adecuada publicidad de la ayuda conforme a lo indicado en la base 21.
 - d) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.
2. El Departamento de Promoción Económica auditará al menos un 15% de las subvenciones justificadas. Para llevar a cabo la auditoría de las subvenciones el Departamento de Promoción Económica requerirá a las empresas beneficiarias la siguiente documentación:
 - a) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas adscritas a la empresa se aportará además por cada persona el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible y su recibo bancario de abono (boletín de autónomos).
 - b) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés. En los casos de leasing, copia del contrato de arrendamiento financiero, copia de la factura de la entidad proveedora a la entidad financiera y un documento de compromiso de ejecución de la opción de compra final por el valor residual (no necesario en el caso de que la obligación de que la entidad beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del arrendamiento financiero quede reflejada en el contrato).
 - c) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
 - d) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 36.



3. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en la base 8 es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalente, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en la base 9. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

4. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada. De igual modo, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

5. Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

Base 20. – Pago de la subvención

1. Las subvenciones se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica.

2. Se abonará hasta el 100 % de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.

3. En todos los casos se procederá al abono anticipado sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

4. En el momento de la justificación final del proyecto la subvención se ajustará a los gastos subvencionables efectivamente producidos, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

Base 21. – Publicidad de la ayuda

1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto foral, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, así como de la cofinanciación por el FEDER, en aplicación del apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: »Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2021eko Suspertze Adimentsua Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Reactivación Inteligente 2021». Incluirá también el emblema oficial de la Diputación Foral de Bizkaia. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Así mismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.



4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

SECCIÓN 2.^a

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Base 22. – Presentación de las solicitudes

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

2. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

4. Una vez cumplimentado los datos del registro de entidades y personas físicas del Departamento de Promoción Económica, estos serán trasladados automáticamente a la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a efectos de realizar las notificaciones electrónicas necesarias, según lo establecido en la base 31.

5. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias para determinar la condición de entidad beneficiaria, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, en los términos establecidos en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley Orgánica 3/2018.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se determina en la base 17; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada.

**Base 23. — Instrucción del expediente**

1. La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:
 - a) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
 - b) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015.
2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Base 24. — Evaluación de solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Base 25. — Propuesta de resolución

1. Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la persona o entidad solicitante.
2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial la propuesta de resolución.

Base 26. — Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

Base 27. — Plazo de resolución

1. El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.
2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

Base 28. — Resolución

1. La Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.
2. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.



3. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

4. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Base 29. – Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 30. – Renuncia de la subvención

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de prelación conforme a la base 6, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 31. – Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 32. – Publicación de las subvenciones

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

SECCIÓN 3.^a

DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 33. — Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
2. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.
3. En cualquier caso, no serán subvencionables:
 - a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
 - b) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
4. Atendiendo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Norma Foral 5/2005 en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención será de diez (10) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de cinco (5) años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
5. Para que los gastos sean considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Base 34. — Ajuste de gastos

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado

Base 35. — Subcontratación

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.
2. Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y el artículo 53 del Reglamento de Subvenciones.
3. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán



respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

4. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceras personas o entidades la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad. Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

Base 36. — Elección de ofertas

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 37. — Seguimiento

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y, en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el órgano instructor de los proyectos que concurren al Programa.

6. Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de



los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

7. La ampliación de plazos se atenderá a lo establecido en artículo 32 de la Ley 39/2015, según la cual tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y la eventual ampliación no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente establecido. Así mismo, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. Igualmente, el Departamento de Promoción Económica podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Programa durante los tres años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

Base 38. — Modo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 39. — Alteración de condiciones

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en la base 37.6, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceras personas, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

SECCIÓN 4.^a

REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Base 40. — Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.



3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona o entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 41. – Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Base 42. – Criterios de graduación de incumplimientos

1. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

2. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

3. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

4. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

Base 43. – Procedimiento sancionador

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Base 44. – Deslocalización

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.